

t
Año de 1773

Miguel Narvona Miño Abbe-
tax que fue del Lugar de Jara. Dize:
Que por razon de su ^{Se le avian denegado} Conduta, lo Caicer.
& trigo: Que sin embargo de haver
enviado varias veces al Ayuntam.
& dho Lugar a su pago, no lo ha
podido conseguir. Sup.^{ca}

p
Nota.

Por auto del Acuerdo de 29 de Noviembre
se mando que siendo cierto, providencia-
se el Ayuntamiento su pago dentro de ocho dias
pena de 25 ducados de vellon, y con res-
ponsabilidad de los perfuicior q. se causaro-
naven por su omision. Dize, prov. de esta
Providencia, la q. se notifico al Ayuntam.
en 19 de Diciembre; y en este estado la re-
produce, y da un Pedim.^{to}: leave.

Fr. An.
p^{do}
& Jara.

Señal.
Sebas.ⁿ



Seiscientos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

In Dñ Nomine Amen sea a todos manifestado que Lo Miguel Narbona Viúno de la Villa de Pintano y al presente hollado en la Cüe de Loraq como Maestro Albeitan, q. fui del Usar de Terra storgo Pder cumplidor y barante, qual de derecho le requiere, y es necesario, a y en favor de Andres Nave, Siego Maiz, y Severo Payan Procuradores del Numero de la Real Audiencia del preste Reino de Aragon, domiciliado en dha Ciudad a todo junto, y cada uno de por si, barant por y en nombre mio, representando mi propia Persona, y acciones, comparezcan en dha Real Audiencia; En todo y cada uno Pleito, q. al preste tengo, y puedo tener con cualesquiera Persona, o Personas; pueblo Cabitulos, y Universidades; q. den en ellos Pedim.^{to} Demandas, presenten testigos, Enunturas, y demias docum.^{to} bidas Enbargo, Desembargo, Execuciones, Inventarios



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo el Sr.
Antonio de Trave, En nombre de Miguel Nav.
bona Albeitar En la Villa de Píntano a quien
tengo el presente poder de que uso, ante V. E. parezco
y como mejor proceda dho. Que mi parte fue con-
ducido en Albeitar del lugar de Tava; por tiempo
de un año, y precio de diez Caízes de trigo, y en efecto
sirvió dha Conduca desde el d.º Mico. de Septiembre
de mill trescientos setenta y uno, hasta semejante
dia del siguiente de setenta y dos, con entera satisf.
facion, y aprovacion de los vecinos; desempeñando
su obligacion, y cumpliendo exactam. con su encar.
go. Pero así, q.º con motivo de haver parado a ser-
vir la Conduca de dicha villa de Píntano desde el
Expresado dia de d.º Mico. de setenta y dos, por ser
de mayor utilidad, q.º la de Tava; sintiéndose los de
este Pueblo ofendidos de no continuar mi parte en
servirle, en Emulacion, y odio de ello, se han ex-
cusado, y excusaron a pagarle, los sobre dho. diez
Caízes de trigo, devengado, p.º la anualidad, veni-
da en el d.º Mico. de Septiembre de setenta y dos
sin embargo de que para ello, le ha hecho mi par-
te repetidas ynterbelaciones; y no viendo suro,
supra mayores dilaciones, en el pago de la referida
Conduca, q.º es tanto mas recomendable, quanto
ha deuido, y deve considerarse por riquísimo ali-
mento; p.º tanto, y jurando como fuero en

ánima & mi parte, que firma este Edicto
que sobre ver cierto, todo lo hecho, expuesto,
en este escrito, no se otorgó en escrito Capitulacion
en el particular de la referida Conduccion
& Tasa;

H. V. E. bido y sup. q. e. teniendo p. presentado de
Poder ve vna mandar al Ayuntamiento de dho lugar
de Tasa, q. siendo cierto lo expuesto en este
Escrito, que dentro de un breve término, pague
á mi parte lo expresado diez Caíces & tres p.
la anualidad de la Conduccion de Albetan, q. si no
en dho lugar desde el referido día de S. Miguel de
Septiembre de mill y seiscientos setenta y uno, hasta
igual día del de setenta y dos, librando para ello
el Despacho, ó Testificacion con exp. te. En Justicia
q. e. bido de.

Miguel Haabona

Andrés de Frías

Auto Taxag^a Nov. 9. y nueve de 1773. Au. de Gen.^l

Siendo cierto lo que esta parte expone, el Ayuntamiento del lugar de Tasa, providencia que á esta parte, se le haga pago de los diez Caíces de trigo, ó de la cantidad, q. legitimam. se le este tiene debiendo, por su Conduccion de Albetan: lo q. cumpla dentro de ocho dias, con apercibimiento de su govenio, y responsabilidad de los porfucior, q. se ocasionasen por su omision.

Dize y pasa
28 de set. de 73

D



†
Cierre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



†
Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

D. Juan de Villavieja
D. Felipe de Suro

D. Juan de Villavieja

Prex. da
Diego Rubio

Señalada por el Sr. D. Juan de Villavieja
Diego Rubio

Secr. a 20 de on
Prex. box 3^{ra}
Sello 1^o

Incomunicado
Secret. Sebastian

Taxa que el Ayuntamiento del Lugar de
Tava, cumpla con lo que aqui se le manda
a pedir. ce cuquel Taxona.

no
Gov.
Correx. da

In Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon de Aragon de las Indias
de Sicilia de Terualem &c.

D. Antonio uarwo Maldonado Cavallero Co-
mendador de la Puebla de sancho ferez en el
Orden de S.^{ta} Tiago, Teniente General de los
Reales Exercitos, Governador, y Capitan Gen-
eral de este Exercito, y Reino de Aragon: Resid-
e en su R.^a Aud.^a = A los quales quiere de nros
Cos.^{nos} publicos, y reales de este nro Reino
de Aragon: salud, y gracia saved. Fue
ante los del nro Real Acuerdo, se dio
cuenta de la petición que su tenor, y el
del auto en su rason proveido, es como
se sigue = Co.^{mo} S.^{ta} = Andres de Trave en
nombre de suquiel de Narbona Albeitan
en la villa de Pintano de quien tengo
el presente Bdx de que vos ante v.o.
parezca, y como mejor proceda Dijo

Fue mi parte fue conducido en Albeitan
del Lugar de Tava por tiempo de un año
y precio de diez Caicos de Trigo, y en efecto
sirvió dicha Conduca desde el v. suquiel
de setiem.^o de mil setez.^{ta} setenta y uno.
hasta semejante dia el siguiente de se-
tenta y dos, con entera satisfaccion
y aprovacion de los Señores, desempeñan-
do su obligacion, y cumpliendo exac-
tamente con su encargo. Pero asi que
con motivo de haver pagado, a servir
la Conduca de dicha villa de Pintano
desde el expresado dia de S.^{ta} suquiel
de setenta y dos, por ser de maior uti-
lidad que la de Tava, sintiendose los
de este pueblo ofendidos, e no continuax
mi parte en servirlos, en emulacion
y odio de ello, se han escusado, y
escusan a pagarle los sobre dichos
diez Caicos de Trigo devengados

por la anualidad, vencida en el S. Miguel
de Setiem. de setenta, y dos, sin em-
bargo de que para ello, les ha hecho
mi parte repetidas interpelaciones,
y no siendo justo sufra mayores dila-
ciones en el pago de la referida Con-
duta, que es tanto mas recomenda-
ble quanto ha deuido, y deve considerarse
por rigurosos alimentos, por tanto, y
fixando como fuero en anima de mi
parte que firma este pedim. que sobre
ser ciertos todos los hechos expuestos
en este escrito, no se otorgo en es-
crito Capitulacion en el particular
de la referida Conducion de Tava.
A. V. E. pido, y sup. que teniendo por
presentado dho. pedim. se sirva man-
dar al Ayuntamiento de dho. Lugar de
Tava, que siendo cierto lo expuesto

Auto
que
se
a
quer.
Ustavé
Ustavé
Ustavé

en este escrito, que dentro de un breve
termino pague a mi parte los expresa-
dos diez Caices de trigo por la anualidad
de la Conducion de Albeitan que sirviesen
dho. Lugar desde el referido dia de S.
Miguel de Setiem. de mil setenta
y uno, hasta igual dia del de setenta
y dos, librando para ello el Despacho
o Certificacion correspondiente en just.
que pido Fr. Mig. Navarro = Andres
de Navarre-Tava. No. Veinteynue-
ve de mil setenta y tres. Ustavé.
General. Siendo cierto, lo que esta parte
expone; el Ayuntamiento del Lugar de
Tava, providencie que a esta parte se
le haga pago de los diez Caices de trigo,
o de la Cantidad que legitimamente
se le estubiere deuiendo, por razon de su
Conducion de Albeitan. Lo que cumplida
dentro de ocho dias con apercivimiento

de Apremio, y responsabilidad de los pe-
ñidos que se ocasionaren por su
omision. Rubricado. Para su execucion
y cumplim.^{to} se acordo expedir esta nues-
tra Carta y Real provision para vos
los arriba nombrados en su razon
dirigida: por la qual os mandamos q.
siendo presentada y con ella requie-
ridos, notifiqueis el auto de los nues-
tro Real Acuerdo arriba inserto al
Ayuntamiento de Logron y Navarra
y que en su consecuencia, obsexve-
guades, cumplas, y execute en todo, y
por todo, lo que por dho auto os se man-
da. Y de las notificaciones, y demas
diligencias que en su virtud oca-
sionareis, nos daréis c.^o y Testimo-
nio a continuacion de la presente.
de asi en nuestra voluntad. Dada

en Navarra, a primero de Diciembre
de mil setecientos y tres años.

Yo Juan Labrador & Cam.^a al Rey Nro. la hice
revisar. En m. con acu. de vna Reg. y otras de la

Aud.^a de Logron. por d. Jhn. de...
J. de...



bn Requiritio
res. y

En la Ciu. de Logron a los diez y siete dias del mes
de Diciembre de mil setecientos y tres años, por parte de Miguel
Navarro Maestre Alcaide de Logron, por parte de Juan de
Paez de los Rios de Logron. Alcaide de este Reyno, requirieron
endome con ella para el cumplimiento de que me pudiese
pronto satisfacer a mis dho. para q. conste lo que
se hizo. En Logron a para a los diez y nueve dias del mes
de Diciembre del año habiendo Lo el Erro. de M. hecho presentacion
de lo del ante Despacho al Sr. Jhn. de Logron primer
del mismo, y como tal executante la R. N. en su

Esta Dixo se que cumpla, y execute quanto en
el mismo se manda, y que sea favor, o auxilio
fuere necesario, y ello lo dara pronto, con lo man-
do, y no firmo porq. Dixo no tuvo escabrimiento
que hoy fee.

Anterior
Dag. de Puertallana

Notip. al Ayunt. de Taza En Lugar de Taza a los Diez y nueve de
del mes de Dia. de mil setecientos y tres años, Grande Cella
quando Ayunt. en la Casa de este Lugar el Sr. Joseph Gil
primero, Pedro Bonaventura Segundo, y Juan Texer mio
fian del mismo, les leyo, y notifique la Nov. del Sr. Alca-
rde, que ante otras personas, de que hoy fee, y de que por
exacta dilig. les dio copia fac. ficiente a la misma, y recibio dho. Reg.
primero.

Dag. de Puertallana

Dilig. Hoy fee, que en el dho. despacho en las dilig. q. contra de
quatro cosas dho. habiendo me ocupado en parar de la
Ciu. de Taza donde tengo una hacienda a este Lugar de para
que dista de aquella casa horas de camino, dia, y medio
legitimam. y por ello recibí quarenta y ocho re. vellon
y p. q. el Consejo lo firmo en Taza a los veinte dias de dho. mes
y año.

Dag. de Puertallana



Delante de M. de S. S. de S.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

Taguin de Puertallana Dho. de M. de S. de S. de S. y ha
Dho. en el dho. Lugar de Taza.
Certifico me habiendo parado a este Lugar a requerim. de
Mig. Navarro Maso, el dho. con la Villa de Taza
y hallado en este Lugar de Taza a notificar al Ayuntamiento del
mismo un Despacho del R. Acuerdo de este Reyno, con fra-
de primero del que rigen, por el q. se manda a dho. Ayunt.
satisfaga al expre. Navarro diez cañes de trigo, o la canti-
dad, q. legitimam. le debiere, por haber servido la Condu-
ta de este dho. Lugar en el año pasado de setenta y dos, y hecha
la notip. en este dia de la fra. adho. Ayunt. esse ha res-
pondido, q. el Reg. p. de Mig. Navarro por un despacho, por
la Conduita lo tienen satisfecho los Vecd. de este Lugar a los
- Regid. del año pasado de setenta y dos, y aunq. se hallaban
- Esbrado en este dho. Lugar para satisfacer a Navarro, se
- Embargaron por Pedro Tor. Carasus Justicia del Valle de
- Araques quatro cañes de q. se ha valido, y utilia, oban-
- fundose a su entrega, con dho. Mig. Navarro se habia
- Conducido con el Valle de Araques, y aunq. verbalm. pero
- con leala, y que despues se habia ido a Mayor Conduita,
- a lo q. respondiendo Navarro, que eso no era el caso pa-
- ra de darle de entregar los quatro cañes, que le restaban
- del dho. Reg. p. y le habia embargado el expre. Tor. a dho.
- que, pidiendo le diesen los motivos para su atención, a lo q. le res-
- pondio el actual Tor. que no queria darselo hasta q. hubie-
- se gastado otro tanto en facer otro despacho como le ha-
- bia costado el primero, y q. ya estaba puesto en buen em-
- bujo.

GOBIERNO

pero con haberse puesto con el valle a quien no se le
daba nada de gastar, prolog. el expre. de Navarra los precedes
los gastos, y por fin, por la falta de cumplimiento, alo remediado p.
el Real Acuerdo, dictado loq. me p. de lo que viene testimonio, y
satisfa. de ello doy el presen. q. signo, y firma en el lugar de
Tara a los veinte dias del mes de Dic. de mil set. cent. y
tres años. Lo com. d. En la Villa de Valgarlos

Contento de la Ciudad
Jaquin de Pueyo

Acuerdo



SELLO CUARTO. VALIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y O V A T R O

Yo Miguel Carbona Subyector conducido
en la Villa de Pintano en el aprediente a su Inst. contra el Ayuntamiento.
de la Villa de Tara de el valle de Araques sobre pago de Conduita, como me
proceda de pago fue a sedim. de mi parte tomados p. Ud. en su Auto de veint.
ter. n. de el 10. de el año mas cerca pasado q. se dio cuenta loq. exponia el
Ayuntam. de el pago de Tara providenciase de lo que se hiciera pago de diez caicos
& trigo, de la cantidad q. legitimam. se le entuviere deviendo p. haron de
la Conduita de Subyector el citado lugar q. se vio de el v. Mig. de Tara & Mill
set. cent. y uno hasta semejante dia de Mill. set. cent. y dos, y habiendo
en conformidad de el referido Auto expedido la correspond. de el 10. de
diciembre de aquel al expresado Ayuntamiento en el dia diez y siete de Dize mas cerca
parado como resulta de loq. con sus diligencias se produjo, Ter. de el men.
cionado Ayuntamiento, fecha q. se fue la citada notificacion respondio q. loq. pe.
dia no se le tenian satisfecho los vecinos, a los Regidores el año pasado
de setenta y dos, y q. aunq. se hallaba cobrado para hacerle el pago, se ha.
vian embargado quatro caicos & trigo p. Pedro Casapús Justicia & le nombrada
de el valle de Araques & q. se havia utilizado y utilizaba; aunq. el expresado
Casapús contesto de lo que se le negaba a entregarse lo que se le pedia
de quatro caicos & trigo hasta q. huviese gastado otro tanto en sacar
otro despacho como el numero 17 q. ya citaba puesto en buen empeno
con lo demas q. resulta del Testim. dado p. Jaquin Huerta en veinte de
diciembre proximo q. en d. vista forma presento sus y q. me refero a el
10 q. no solo p. la respuesta de el Ayuntamiento, si es tambien p. la del men.
cionado Pedro Tres Casapús apareco de ciento q. en su parte dio la con.
duta de Subyector el referido lugar de Tara de el v. Miguel de Tara de
setenta y uno hasta igual del de setenta y dos, p. diez & diez caicos &
trigo q. pagaron los vecinos para entregarse lo q. de el tiempo el
mencionado Casapús quatro caicos sin motivo, ni causa alguna

GOBIERNO
ARAGON

legítima y q. en estas circunstancias el procedim. de este es
de emulacion y contra el respeto q. corresponde quando se
se al decreto de Vd. Por tanto y q. hasta ahora no se ha cum-
plido con el, precisando a mi tanto a hacer este nuevo C.
curso llevando adelante la idea q. ha expuesto D. D. Carlos
seg. no queria entregar el trigo para q. gastase otro tanto
y acubrandos como se acuso la revelada.

A Vd. pido y sup. q. teniendo la por acabada, por reproduci-
da de la h. nov. con sus diligencias, y si presentado el citado
testim. se sirva mandar se despache la Real Nov. de Sobre-
carta correspondiente a expensas de el mencionado D. D. Carlos
para q. inmediatamente entregue a mi tanto los
cañes de trigo q. se le estuviere en viniendo a la expensa
de Conduita de el denunciado huyan de tasa q. si avie ser de 1.
Al qual de Setiembre de Setenta y uno, hasta semejante dia
del de Setenta y dos q. avie Just. q. pido con costas de.

Aviso
S. S.
Su en-
Preg.
Vega
Figueras
Cenozo
Viquia
Villavieja
Villavieja
Buxero

A Vd. de
Tasa. En v. y siete de 1771. Acta de General.
Prospecto de que el Ayuntamiento del Lugar
de Tava, cobro los diez Cañes de Tri-
go en el año de setenta y dos, para
hacer pago a esta parte de su Condu-
ta de Albeitas, y que Pedro Cavasus
Tuoticia del valle de Arahuero, se llebo
cuatro Cañes, los que retiene en
su poder: Mandaron se despache.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Real Provision de Sobrecarta, a
expensas del referido Cavasus, para
que dentro de segundo dia, le entre-
que dar quatro Cañes de Trigo: Lo
que cumpla pena de veinte, y
cinco Ducados de vellon, preve-
nido lo Tuoticia que en adelan-
te, sea mas moderado, y no come-
ta los excesos que ahora se han
advertido, por que se le castigara
con mayor rigor: Lo Ayuntamiento
de setenta y dos, pro-
videncia asi mismo, se satis-
fagan a esta parte los res-
tantes Cañes de Trigo que

se le restan deviendo por esta

Enmenda de la Real

Real Cedula de 17 de Mayo de 1763

de las Indias y Colonias

de las Indias y Colonias

de las Indias y Colonias



(1)

Notif. En veinte y ocho de Enero, notifiqué el auto que
antecede a etrines el fhaire fhaix en nombre de su
parte en su Persona ce que certifico.

Diore y son
pagos de n. v.